



Obligaciones de la LOPD en materia de Copias de Seguridad

La LOPD (**Ley Orgánica de Protección de Datos**) obliga a todas las organizaciones, empresas e instituciones a garantizar la seguridad de los datos de carácter personal que tratan y almacenan en sus sistemas de información y clasifica estos datos en tres niveles de seguridad. **Básico, Medio y Alto.**



BÁSICO	Datos de carácter personal (Nombre, direcciones, teléfonos, etc.)	Afecta a cualquier actividad, empresa, agrupación, asociación, etc.
MEDIO	Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, Servicios Financieros, solvencia patrimonial y crédito	Afecta especialmente a la Administración Pública, entidades financieras y sector jurídico
ALTO	Datos Relacionados con la ideología, origen racial, salud, creencias, filiación sindical, religión y sexo	Afecta especialmente a los centros de formación, partidos políticos, salud, RR.HH., clubs y agrupaciones de ocio y todas las empresas que gestionan sus nóminas

Obligaciones	Niveles		
	Básico	Medio	Alto
Realización de Backup Realización de Copias de Backup al menos con una frecuencia semanal. (art.94.1. RD 1720/2007)	✓	✓	✓
Garantizar restauración de los datos Deberán Garantizar la restauración de los datos al momento anterior a producirse la pérdida. (art.94.1. RD 1720/2007)	✓	✓	✓
Autorización para restauración Necesaria autorización para la ejecución de procedimientos de restauración de datos. (art.100.2 RLOPD)		✓	✓
Almacenamiento externo Almacenamiento externo de copias y procedimientos de restauración de datos. (art.102 RLOPD)			✓

Obligaciones

Para cada nivel se imponen una serie de obligaciones en materia de Backup desde la propia realización del Backup, pasando por garantizar la restauración de los datos al momento anterior de producirse la pérdida, hasta la obligación de disponer de un Backup externalizado.

Obligaciones de la LOPD en materia de Copias de Seguridad



Qué dice exactamente la normativa (R.D.L.O.P.D. 1720/2007)

Art. 101.2 Cifrado de los datos

La distribución de los soportes que contengan datos de carácter personal se realizará cifrando dichos datos garantizando que dicha información no sea vista ni manipulada durante su transporte.

Para la encriptación se recomienda un cifrado de 128 bits

Art. 103. Registro de accesos

El administrador no tiene acceso a los datos salvo autorización expresa del cliente. En el caso de necesitar ejecutar una recuperación en el Data-Center, el usuario debe proporcionar su clave de seguridad.

El acceso queda registrado

Art. 102. Copias de respaldo en un lugar diferente a aquél en que se encuentran los equipos informáticos que los tratan

Es la funcionalidad principal de nuestras herramientas de Backup Online.

Obligatorio en las copias para la protección de datos de alto nivel

Art. 104. Transmisión de datos por redes de Telecomunicaciones

Los datos se transmiten, cifrados y comprimidos, bajo protocolo de comunicación seguro SSL (https)

Art. 94.2. Verificación periódica de la copia

El responsable del fichero se encargará de verificar cada seis meses la correcta definición, aplicación y funcionamiento de los procedimientos de realización de copias de respaldo y recuperación de datos.

El incumplimiento de la Ley puede dar lugar a sanciones económicas, que en función de su gravedad pueden ser:

LEVES: No cumplir las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos, poseer datos obsoletos, no rectificar o cancelar inexactitudes, etc. **De 601 a 60.101 €.**

GRAVES: Crear ficheros con finalidades distintas al objeto legítimo de la entidad, tratar datos por parte de un centro sin la existencia de un contrato que recoja la problemática de la protección de datos, etc. **De 60.101 a 300.506 €.**

MUY GRAVES: Comunicación o cesión no permitida de datos personales, vulneración de principios para datos especialmente protegidos. **De 300.506 a 601.012 €.**

Para conocer más acerca de la LOPD visite <https://www.agpd.es>